



## ACUERDO N°042-2026-CM-MPCT/RA

Tambobamba, 18 de marzo del 2026.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS-TAMBOBAMBA.

#### VISTO:

En Acta de Sesión ordinaria de Concejo Municipal N°05-2026, de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cotabambas-Tambobamba, de fecha 17 de marzo del 2026; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 30305 de Reforma Constitucional, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N°31433 Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejo Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Consejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

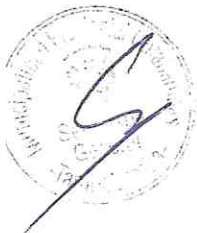
Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20 de la citada ley, es atribución del alcalde ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;

Que, mediante la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR- PE, establece en el numeral 8.1 que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, está a cargo de un Secretario Técnico, pudiendo tratarse de un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta;

Que, la Directiva acotada en el numeral 8.2, señala que el Secretario Técnico tiene entre sus principales funciones, el precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo; recibir las denuncias verbales o escritas de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad; tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante; emitir el Informe que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse; y, apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento;

Que, con fecha 06 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización", en la que entre otros modificaba aspectos relacionados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 9 modificado por la Ley N° 31433, establece que es atribución del Concejo Municipal: "(...) 35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. (...).". En este marco, la competencia para designar al secretario técnico





del Procedimiento Administrativo Disciplinario recae en el Concejo Municipal, previa presentación de propuestas por parte del alcalde;

Que, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización; en la Tercera Disposición Complementaria Final, en referencia a la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, señala: "Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente.";

Que, asimismo, la Ley N° 31433, en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, dispone la modificación del artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al siguiente texto: "(...). Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces (...).";

Que, en esa línea, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su calidad de Ente Rector de los Recursos Humanos a nivel nacional, ha emitido el Informe N° 670-2022-SERVIR-GPGSC, referente a la designación del secretario técnico, el cual en su numeral 2.5 señala: "2.5. Asimismo, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, se estableció para la designación del secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante secretario técnico del PAD), en el caso de los gobiernos locales o regionales, que el alcalde o gobernador regional presentará una terna de candidatos al concejo municipal o al concejo regional (...).";

Que, mediante Acuerdo N° 09-2025-MPCT/RA de fecha 10 de enero del 2025, se acordó DESIGNAR a partir de la fecha al Abog. Johann Loayza Salas, por el plazo establecido por ley, como secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, sin embargo, mediante Memorandum N° 002-2026-GM/MPC-T de fecha 05 de enero del 2026, el Abog. Johann Loayza Salas fue designado como jefe de la unidad de recurso humanos de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, por lo que el puesto de secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) quedo vacante, siendo necesario una nueva designación.

En ese contexto, mediante Informe N° 104-2026-JLS/RRHH/MPCT de fecha 09 de marzo del 2026, el jefe de la unidad de recursos humanos, Abg. Johann Loayza Salas, solicita designación del secretario técnico de procedimientos administrativos – PAD.

Que, mediante Informe N° 278-2026-MAP-GAF-MPCT de fecha 10 de marzo del 2026, el gerente de administración y finanzas, Lic. Ad. Mitwar Abarca Peña, remite la solicitud de designación del del secretario técnico de procedimientos administrativos – PAD.

Que, mediante Informe N° 110-2026-GRVO.SG/MPCT de fecha 11 de marzo del 2026, el secretario general, Abog. Gañe Vargas Ortega, solicita al despacho de alcaldía que se remita la terna de propuestas para la designación del secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para posteriormente ser evaluado por la oficina de asesoría legal.

Que, mediante Memorandum N° 024-2026-A/MPCT de fecha 12 de marzo del 2026, el alcalde de la MPCT, Ing. Dante Contreras Gayoso, solicita la evaluación de tres candidatos para la designación del





secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), para posteriormente ser evaluado por la oficina de asesoría jurídica.

Que, mediante Informe Legal N° 050-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 17 de marzo del 2026, el asesor jurídico, Abog. Dimas Castro Pareja, respecto a la designación del secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) y de la evaluación de la terna remitida por el despacho de alcaldía, concluye que de la evaluación curricular realizada el candidato que tiene capacitación académica es el Abog. Nilder Quispe Chuizo.

Que, mediante Memorándum N° 027-2026-A/MPCT de fecha 17 de marzo del 2026, el alcalde de la MPCT, Ing. Dante Contreras Gayoso, propone ante el concejo municipal al Abog. Nilder Quispe Chuizo, para ser designado como secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la MPCT, dado que cumple con los requisitos, competencias y capacidades necesarias para el adecuado desempeño de las funciones en el marco del procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley Servir.

Que, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cotabambas ha deliberado la propuesta de los 03 candidatos presentados al Despacho de Alcaldía para ocupar el cargo de secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Institución;

De conformidad con lo expuesto precedentemente y en ejercicio de las facultades previstas en el Numeral 3) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cotabambas contando con el VOTO UNANIME de los señores regidores asistentes a la sesión de Concejo N° 05-2026 de la fecha 17 de marzo del 2026, con la dispensa de lectura y aprobación de Acta;

#### ACORDÓ:

**Artículo 1°.-DESIGNAR** a partir de la fecha al **ABOG. NILDER QUISPE CHUIZO**, identificado con DNI N° 44832189, por el plazo de dos (02) años, como secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Cotabambas.

**Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO**, la designación del Abog. Johann Loayza Salas como secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), contenida en el Acuerdo N° 09-2025-MPCT/RA de fecha 10 de enero del 2025.

**Artículo 3°.-ENCARGAR** al Secretario Técnico del PAD, asumir en estricta observancia sus funciones establecidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y por las demás disposiciones legales que regulen el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**Artículo 4°.-ENCARGAR** el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal y Unidad de Recursos Humanos.

**Artículo 5°.-NOTIFICAR** al servidor designado mediante artículo primero la presente resolución, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia Municipal y demás áreas competentes para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6°.-ENCARGAR** a la oficina de Relaciones Públicas y a la Unidad de Estadística e Informática la difusión y publicación del presente acuerdo en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Cotabambas.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
 Ing. Dante Contreras Gayoso  
 DNI N° 20023433  
 ALCALDE PROVINCIAL

